

CONTRATOS NULOS POR ERROR AL CONTRATAR

Febrero 2016

I. INTRODUCCIÓN.

El 3 de febrero de 2016 el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la reclamación de inversores minoristas contra BANKIA y ha confirmado que sí procede declarar nula la orden de compra de las acciones de BANKIA, con los efectos legales que ello implica.

Siendo éste un tema de actualidad, conviene resumir **en qué casos los Tribunales están declarando nulos los contratos** por

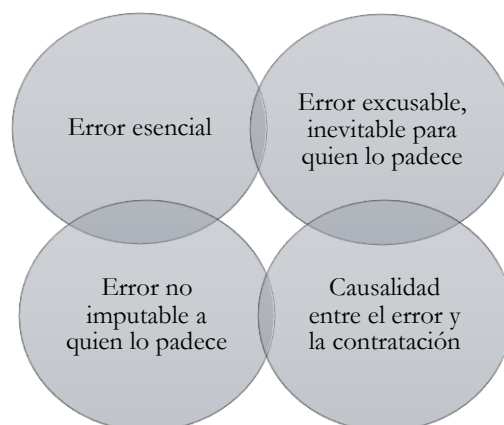
Si existe error en el consentimiento para contratar se anula el contrato.

considerar que al contratar se ha inducido a error a una de las partes.

II. CUESTIONES PREVIAS.

Uno de los requisitos fundamentales para la validez de un contrato es el consentimiento de las partes. Por ello, cualquier vicio en el consentimiento (error, dolo, violencia o intimidación) puede generar la nulidad contractual.

Así, por ejemplo, los Tribunales invalidan el consentimiento en aquellos casos en los que una falsa información ha inducido a una de las partes a contratar algo que, en realidad, no es lo que creía que estaba contratando. Para ello, deben probarse los siguientes requisitos:



Al invalidarse el consentimiento, se declara nulo el contrato y se retrotraen las actuaciones, para que las partes afectadas vuelvan a tener la situación patrimonial anterior al contrato. En otras palabras, se restituyen las prestaciones entre las partes.

Todo lo anterior se traduce, en la práctica, en casos como los que se detallarán.

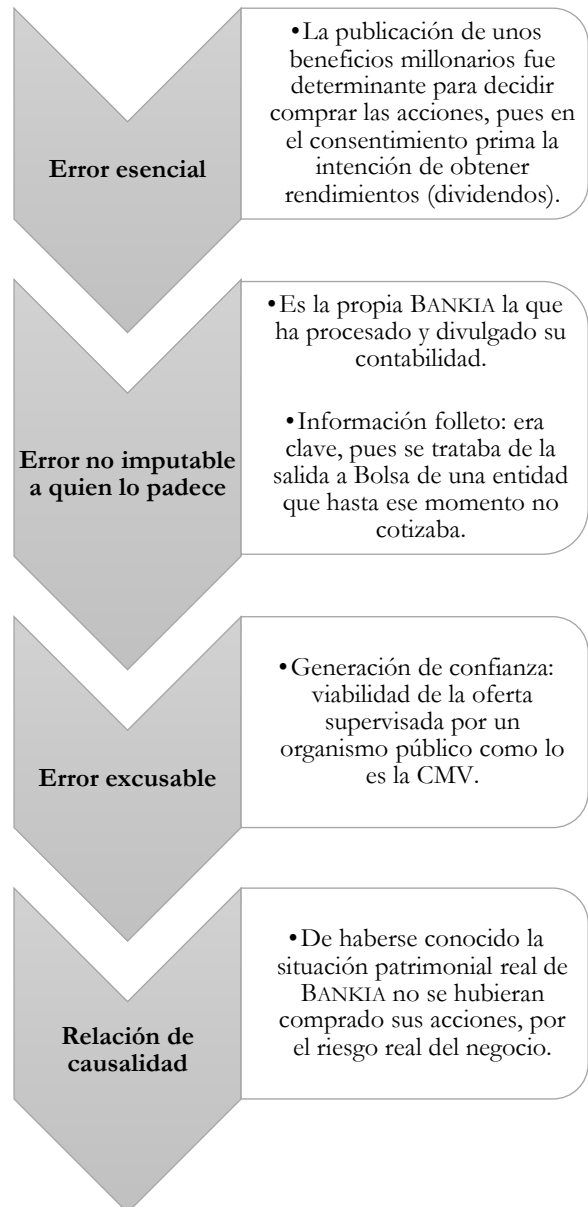
III. ACCIONES DE BANKIA.

Los Tribunales han confirmado que la información publicada sobre la solvencia de BANKIA, ante su salida a Bolsa, contenía numerosos errores graves.

Estos errores quedaron reflejados al reformularse sus cuentas del año 2011, con un resultado contrario al publicitado en el pasado: en vez de beneficios lo que existía eran importantísimas pérdidas.

Pues bien, el Tribunal Supremo ha confirmado que concurre error en el consentimiento en el supuesto analizado. Puntualiza el Alto Tribunal que no se trata de que el suscriptor de las acciones tenga un error sobre el tipo de producto que contrata, sino que el error recae sobre las condiciones de lo que contrata: cree que va a ser accionista de una sociedad con claros e importantes beneficios, cuando realmente está suscribiendo acciones de una sociedad con pérdidas millonarias.

Así, constan ya diversas sentencias que invalidan órdenes de compra de las acciones BANKIA, declaran nulos los contratos y restituyen las prestaciones entre las partes. Se considera así que concurren los requisitos exigidos.



Al concurrir los requisitos, declarada la nulidad o anulabilidad del contrato procede, por un lado, devolver a los inversores el capital invertido, más los intereses correspondientes y, por otro lado, devolver a BANKIA las acciones suscritas.

IV. PREFERENTES Y DEUDA SUBORDINADA.

Existen también sentencias que ordenan la nulidad de la adquisición de participaciones preferentes o de deuda subordinada, por error sobre el producto que se estaba adquiriendo y de los concretos riesgos asociados a éste.

Participaciones preferentes. El Banco de España las define como instrumentos financieros emitidos por una sociedad que no otorga derecho políticos al inversor, ofrece una retribución fija pero condicionada a la obtención de beneficios cuya duración es perpetua, aunque la entidad emisora suele reservarse el derecho a amortizarlas partir de los cinco años, previa autorización del supervisor.

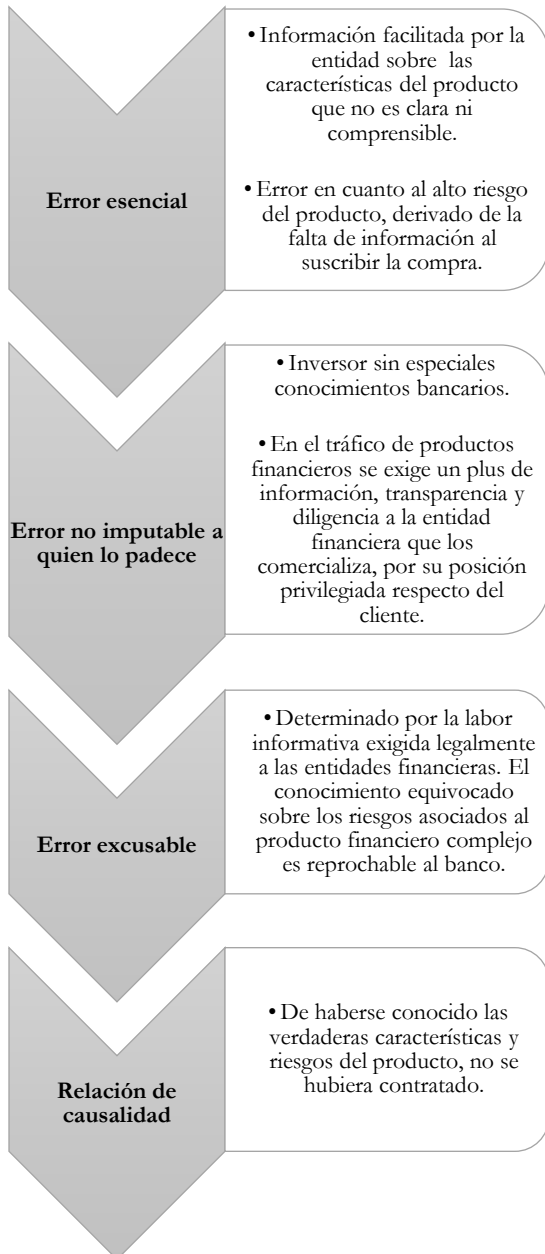
Deuda subordinada. Son productos a largo plazo, complejos y volátiles que conceden a sus titulares una remuneración determinada y periódica, aunque suele condicionarse el devengo y/o el cobro de su cupón a la concurrencia de determinadas

circunstancias establecidas por el banco emisor. Así, al estar directamente vinculadas a la solvencia de la entidad emisora, y no estar, al igual que las participaciones preferentes, cubiertas por el Fondo de Garantía de Depósitos, si el banco no alcanza un nivel de solvencia determinado o entra en pérdidas, el inversor se ve desprovisto del rendimiento pactado. De ahí que el rendimiento y rentabilidad del producto sea más elevado que la media del mercado de renta fija privada, precisamente por tales riesgos.

Tanto las participaciones preferentes como las obligaciones subordinadas son instrumentos complejos y de riesgo elevado, por lo que deben ser ofrecidos con el soporte informativo necesario, pues para su comprensión y correcta valoración se requiere una formación financiera claramente superior a la que posee la clientela bancaria en general.

En consecuencia, para apreciar si debe anularse la adquisición de estos productos se toma en consideración, de entrada, la experiencia previa del consumidor en la contratación de este tipo de productos financieros y las prácticas a la hora de comercializarse estos productos, siendo determinante la confianza depositada en los directores de las oficinas de las diferentes entidades bancarias, obligados a ofrecer la

información real de manera adecuada y comprensible.



Por ello, constan ya múltiples sentencias que concluyen concurre un error que invalida el consentimiento prestado por los consumidores, al haberse probado los requisitos exigidos por la jurisprudencia y que se detallan en el anterior cuadro.

Una vez apreciado el error en el consentimiento prestado por el inversor y siendo nulo, pues, el contrato, procede restituir las prestaciones entre las partes.

En el caso de las participaciones preferentes, el consumidor deberá devolver las participaciones preferentes (como título) y la entidad el capital invertido.

En el caso de la deuda subordinada, ello se traduce en devolver al inversor el capital invertido, deduciendo las cantidades que en su caso procedan.

Es habitual que las obligaciones subordinadas adquiridas hayan sido posteriormente canjeadas de forma obligatoria por acciones de la entidad bancaria correspondiente, lo que no impide la nulidad del contrato.

V. CONCLUSIÓN.

La acreditación del error en el consentimiento prestado al contratar, siempre que se prueben los requisitos

comentados, permite anular un contrato. Es precisamente esta anulación la que vienen ejerciendo los Tribunales en distintos temas de actualidad.

Quedamos a disposición para cualquier aclaración que pudieran precisar en relación con estas novedades.

* * *

BARCELONA

Avda. Diagonal 468, 4º B
08006 Barcelona
Tel 93.171.02.73 - Fax 93.171.02.74
rgva@rgva.es www.rgva.es

MADRID

C/Monte Esquinza 34, bajo B
28010 Madrid
Tel. 91.576.78.37 - Fax 91.578. 31.12
rgva@rgva.es www.rgva.es